



Democracia Participación

Acción Comunal
Ministerio del Interior

LEY 1757 DE 2015

“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA
DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO
A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA”
(versión comprimida)



MININTERIOR



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Democracia Participación

Acción Comunal
Ministerio del Interior

LEY 1757 DE 2015

**“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA
DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO
A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA”
(versión comprimida)**



MININTERIOR



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

Presidente de la república

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior

CARMEN INÉS VÁSQUEZ

Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos

ANA MARIA ALMARIO DRESZER

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

BEATRIZ PEREIRA

Coordinadora área de Participación Ciudadana

MINISTERIO DEL INTERIOR

Sede Bancol: Carrera 8 No. 12B-31
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
PBX: (57) 1 242 74 00 Ext.: 2970



LEY 1757 DE 2015 “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA”

(Versión simplificada)

A partir de la constitución de 1991, la Participación Ciudadana se consolidó como un derecho fundamental para la población colombiana. A su vez, este derecho permitió que la democracia se constituyera en el escenario idóneo para que la ciudadanía incidiera significativamente en el ámbito de lo público y en su cotidianidad mediante ejercicios permanentes de deliberación, concertación y coexistencia con las instituciones del Estado. En la actualidad, se cuenta con una herramienta que logra reunir los anteriores aspectos y que refuerza el ideal de una democracia más incluyente, efectiva e incidente: La Ley Estatutaria 1757 de Participación Ciudadana sancionada el 6 julio del año 2015.

En líneas generales, la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana reúne y regula de manera integral los mecanismos de participación ciudadana, la rendición de cuentas, el control social a lo público y la coordinación amplia de un Sistema Nacional de Participación. Estas grandes líneas de trabajo permiten brindarle herramientas institucionalizadas a la ciudadanía para que esta logre incidir de manera directa en los asuntos que puedan afectarle.

¿Cuál es el gran objetivo de la Ley Estatutaria de Participación?

Promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y asimismo a controlar el poder político. A su vez, la ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

Existen tres grandes aspectos que abarca la Ley Estatutaria de Participación:

1 Los mecanismos de Participación Ciudadana

2 La Rendición Pública de Cuentas y el Control Social a lo Público

3 La Coordinación para la Participación Ciudadana



Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana

Dentro de la ley, se destacan varios aspectos normativos que comparten los mecanismos de participación ciudadana de origen popular:

A La convocatoria o composición del promotor o del comité promotor. (Art. 5)

B Requisitos generales para la inscripción de mecanismos de Participación Ciudadana (Art. 6)

C Registro de propuestas sobre mecanismos de Participación Ciudadana (Art. 7)

D Formulario de recolección de apoyos ciudadanos (Art. 8)

E Cantidad de apoyos a recolectar (Art. 9)

F Plazo para la recolección de apoyos ciudadanos y entrega de formularios (Art. 10)

G Fijación de topes de las campañas de recolección de apoyos ciudadanos, verificación, plazo para la verificación y certificación de los mismos (Arts. 12,13, 14, 15)

H Materias que pueden ser objeto de iniciativa popular legislativa y normativa, referendo o consulta popular (Art. 18)

La ley contiene los aspectos generales referidos a los mecanismos de Participación Ciudadana que tienen que ver con las Corporaciones Públicas. Entre ellos, están el cabildo abierto y sus principales elementos, así como la convocatoria y campaña de otros mecanismos de participación como el Plebiscito, la Consulta Popular en todos los niveles territoriales y los referendos de iniciativa del sector ejecutivo.

¿Qué dice la Ley respecto a la Rendición de Cuentas?

La ley entiende por Rendición de Cuentas un proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública. (Art. 48)

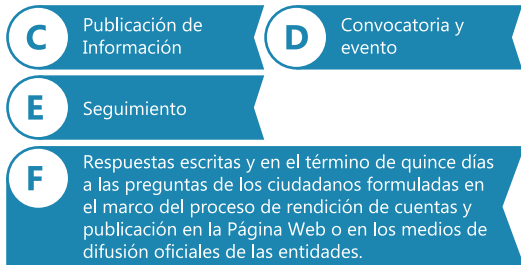
Son etapas de la Rendición de Cuentas (Art. 56):

A

Aprestamiento

B

Capacitación



¿Qué estipula la ley en cuanto al Control Social a lo Público? (Art. 60)

El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas.

Es importante tener en cuenta que el control social se puede llevar a cabo mediante: (Art. 63)

- ▶ Veedurías ciudadanas
- ▶ Juntas de Vigilancia
- ▶ Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios
- ▶ Auditorías ciudadanas
- ▶ Instancias de Participación Ciudadana.

Los objetivos del control social

- ▶ Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano.
- ▶ Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia.
- ▶ Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública.
- ▶ Fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos.
- ▶ Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales.
- ▶ Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- ▶ Promover el liderazgo y la participación con miras a democratizar la gestión pública.
- ▶ Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales y formular propuestas para mejorarla.
- ▶ Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales.

¿A qué hace referencia la ley con la Coordinación de la Participación Ciudadana?

La Ley Estatutaria permite orientar a la Participación Ciudadana a través de la creación del Consejo Nacional de Participación el cual se constituye como un órgano



que asesorará permanentemente al gobierno nacional en asuntos de definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación en el país. (Art. 77)

La ley contempla que sus miembros permanentes son (Art. 79):

- A** El ministro del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
- B** El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quién ejercerá como Secretaría Técnica.
- C** Un gobernador elegido por la Federación de Departamentos.
- D** Un alcalde elegido por la Federación Colombiana de Municipios.
- E** Un representante de las asociaciones de víctimas
- F** Un representante del Consejo Nacional de Planeación o las asociaciones de consejos territoriales de planeación.
- G** Un representante de la Confederación Comunal.
- H** Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

I Un representante de la Confederación Colombiana de ONG o de otras federaciones de ONG.

J Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas.

K Un representante de los gremios económicos

L Un representante de los sindicatos.

M Un representante de las asociaciones campesinas.

N Un representante de los grupos étnicos

O Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres.

P Un representante del consejo nacional de juventud

Q Un representante de los estudiantes universitarios.

R Un representante de las organizaciones de discapacitados.

S Un representante de las Juntas Administradoras Locales.



Entre sus funciones más importantes se encuentran (Art.80):

A

Asesorar de manera permanente al gobierno nacional en el diseño de la Política Pública de Participación y su marco jurídico.

B

Diseñar la puesta en marcha del Sistema Nacional de Participación Ciudadana articulando instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana tanto en el plano nacional como en las entidades territoriales.

C

Evaluar de manera permanente la oferta participativa del Estado para sugerir modificaciones, escisiones o fusiones de las instancias existentes

D

Asesorar al gobierno nacional en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana.

E

Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado.

F

Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada la inclusión de la Participación Ciudadana en sus planes, programas y proyectos.

¿Cómo se lleva a cabo la promoción de la Participación Ciudadana en las administraciones Departamentales, Municipales y Distritales? (Art. 86 y Art. 88)

En todos los distritos y municipios de categorías especial, de primera o segunda, habrá un sistema de participación ciudadana integrada por los espacios municipales o distritales de deliberación y concertación. Adicionalmente, la promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) dependerá de las secretarías que se designen para tal fin.

Para promover la participación ciudadana, las secretarías designadas tendrán las siguientes funciones (Art. 89):

A

Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local.

B

Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas locales de participación.

C

Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana.

**D**

Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas.

E

Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía.

F

Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.

G

Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio.

H

Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias.

I

Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género.

J

Desarrollar la rendición de cuentas a la ciudadanía y promover ejercicios de control social como procesos permanentes que promuevan, en lenguajes comprensibles, la interlocución y evaluación de la gestión pública de acuerdo con los intereses ciudadanos.

K

Estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.

¿Qué son los acuerdos participativos?

El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado-Sociedad civil. (Art. 90)

Según la Ley, ¿Cuál es su objeto?

La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión. (Art. 91)

¿Cuál es su propósito?

La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. (Art. 92)



¿En qué consiste la financiación de la Participación Ciudadana?

El gasto en participación ciudadana es el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación.

La Financiación de la Participación Ciudadana para los programas de apoyo y promoción de la participación ciudadana podrán provenir de las siguientes fuentes:

- A** Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia.
- B** Recursos de las entidades territoriales que desarrollen programas relacionados con el ejercicio de la participación ciudadana.
- C** Recursos de la cooperación internacional que tengan destinación específica para el desarrollo de programas y proyectos que impulsen la intervención de la ciudadanía en la gestión pública.
- D** Recursos del sector privado, de las fundaciones, de las organizaciones no gubernamentales y de otras entidades, orientados a la promoción de la participación ciudadana.
- E** Recursos de las entidades públicas del orden nacional que tengan dentro de sus programas y planes la función de incentivar y fortalecer la participación. (Art. 95)

Incentivos

Un aspecto novedoso que contiene la Ley Estatutaria son los incentivos a la Participación Ciudadana que se encuentran en todos los niveles de organización territorial. Esto se contempla con el objetivo de fomentar y motivar tanto a la ciudadanía como a las entidades estatales en el ejercicio democrático permanente y colaborativo.

Entre los mencionados incentivos se encuentran (Art. 101):

A

El premio nacional a la Participación Ciudadana, el cual será otorgado anualmente por el Ministro del Interior a la experiencia más relevante de participación en el país.

B

Una edición especial dedicada a presentar una experiencia exitosa en materia de participación con la participación del ciudadano o grupo de ciudadanos que ejecutaron la experiencia de participación exitosa. Semestralmente, se abrirá un espacio institucional en el Ministerio del Interior.

C

El Premio Nacional al Fomento Estatal de la Participación Ciudadana y el Premio Nacional al Fomento Empresarial de la Participación Ciudadana, este último con el fin de resaltar el esfuerzo de Responsabilidad Social Empresarial que se haya destacado en el fomento de la participación y la generación de capital social. Ambos serán entregados anualmente.

**D**

La semana nacional de la participación ciudadana que se celebrará cada año en el mes de febrero con actividades educativas, artísticas, culturales, actos cívicos sociales, políticos y jornadas de rendición de cuentas.

E

La obtención de un puntaje adicional en el análisis de desempeño integral de los municipios, de acuerdo a los parámetros que establezca el Departamento Nacional de Planeación para aquellos municipios que promuevan la Participación Ciudadana y los ejercicios de presupuestación participativa.

Derechos y responsabilidades de los ciudadanos frente a la Participación Ciudadana

Frente a la ley usted tiene derecho a (art. 102): frente a la Participación Ciudadana

- ▶ Participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública y control político.
- ▶ Ser informado oportunamente y con claridad sobre el derecho a la participación ciudadana, sus contenidos, las formas y procedimientos para su ejercicio y las entidades de las administraciones públicas con las cuales debe relacionarse de acuerdo a los temas que son de su interés incentivar.
- ▶ En el caso de las expresiones asociativas formales e informales, ser sujeto por parte de las administraciones públicas de acciones enfocadas a su fortalecimiento organizativo para participar de manera más

cualificada en las distintas instancias de participación ciudadana, respetando en todo caso su autonomía.

- ▶ Recibir información oportuna y veraz para poder ejercer las acciones de participación.
- ▶ Recibir capacitación para una mayor comprensión de la gestión pública y las políticas públicas.

Tenga en cuenta que es su deber (Art. 103):

Informarse sobre los aspectos de interés público sobre los cuales se pretende promover discusiones públicas, sobre aquellos sometidos a discusión por las autoridades públicas o, sobre aquellos que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana.

Respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo a las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas.

Rendir cuentas a quienes integran las expresiones asociativas formales y/o a las comunidades a las que representan las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.



Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado. (Art. 104)

El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de:

- A** Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación.
- B** Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas.
- C** Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía.
- D** Proteger a los promotores de las instancias de iniciativa ciudadana para que se puedan desenvolver en condiciones apropiadas sus ejercicios de participación ciudadana.
- E** Asistir a las convocatorias realizadas por las instancias de participación de iniciativa ciudadana.

F Emitir concepto sobre las sugerencias, recomendaciones y propuestas presentadas de manera formal y derivadas del desarrollo de las instancias de participación de iniciativa ciudadana o gubernamental.

G Cumplir con los compromisos a los que llegue en desarrollo de las instancias de participación dentro de los plazos pactados en las mismas.

H Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación.

I Llevar a cabo los ejercicios de consulta de manera amplia y deliberativa.

J Blindar el desarrollo de este tipo de ejercicios de la influencia de los actores armados ilegales o de otras fuentes de ilegalidad.

K Propiciar las acciones pertinentes y necesarias de fortalecimiento de las capacidades institucionales de sus dependencias para garantizar el derecho a la participación ciudadana.

L Convocar de manera amplia, cumplida y constante a las instancias de discusión.

M No conformar estas instancias con criterios políticos.



N Brindar asistencia técnica y acompañar la certificación de los debates ciudadanos así como el fortalecimiento de las capacidades de quienes integran estas instancias.

O Capacitar y promover a la ciudadanía en las formas eficiente y efectiva de presentar las denuncias sobre los diversos casos a que haya lugar, al igual de mostrarles las instancias competentes dentro del Estado colombiano para recepción de dichas denuncias.

En los municipios donde se desarrollen proyectos de gran impacto social y ambiental producto de actividades de explotación minero-energética, se podrán crear a nivel municipal alianzas para la prosperidad como instancias de diálogo entre la ciudadanía, especialmente las comunidades de áreas de influencia, la administración municipal, el gobierno nacional y las empresas que desarrollen proyectos con el fin de concretar y hacer seguimiento al manejo de dichos impactos.

El Ministerio del Interior, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, preparará las metodologías de trabajo de las alianzas para la prosperidad con el objetivo de dar seguimiento a las instancias creadas en dichos escenarios.

Tenga en cuenta que es su deber (Art. 103):

Son atributos del derecho a la participación los siguientes (Art. 109):

A

Disponibilidad: Cuando el ciudadano cuenta con las condiciones normativas, institucionales y sociales para participar en la construcción de lo público en los términos de equidad, con reconocimiento de la autonomía ciudadana.



B

Acceso: Cuando el ciudadano puede ejercer la libre expresión, libre asociación, libre movilización, protesta social, elegir y ser elegido; en condiciones de equidad e igualdad, sin ningún tipo de discriminación, que permita la expresión de sus diferencias, intereses, posiciones políticas y visiones de futuro de manera autónoma.



C

Calidad: Refiere a la pertinencia, oportunidad, suficiencia de la información y cualificación ciudadana para la incidencia real de la participación en la construcción de lo público y el desarrollo de procesos democráticos.

**D**

Permanencia: Entendida como la garantía de procesos sostenibles de participación ciudadana logrando mayor incidencia en la construcción de lo público.



Teniendo en cuenta sus obligaciones, el Estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de cinco pilares fundamentales: (Art. 110):

- ▶ Libre expresión.
- ▶ Libre movilización social.
- ▶ Libre asociación.
- ▶ Autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos y sus organizaciones.
- ▶ Institucionalización de mecanismos, instancias y estrategias de participación.

Diálogo Social. (Art. 111) El diálogo social es un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial.



MININTERIOR

Ministerio del interior

Sede Bancol: Carrera 8 No. 12B-31
serviciociudadano@mininterior.gov.vo
PBX: (57) 1 242 74 00 Ext.: 2970
www.mininterior.gov.co